

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Marzo de 1881.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Zamarramala. Justificado por Mariano Nevado Vinarder, que jugó su suerte en Madrid en 1875, se acordó prevenir al Alcalde se abstenga de molestar al recurrente, puesto que está libre de responsabilidad.

Villacorta. Vista una consulta

del Alcalde relativa al mozo Bernardo Marquez Ortega, número 1.º del alistamiento y reemplazo de 1878, que fué exceptuado como hijo de sexagenario pobre, se acordó manifestarle que está sujeto este año á la revision de su expediente.

Beneficencia.

Carbonero el Mayor. A petición de Juan Garcia Gomez, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos, para que le haga entrega de su hijo Martin que espuso en el torno el 8 de Enero próximo pasado.

Instrucción pública.

Capital. En vista de comunicacion del Sr. Presidente del Jurado de oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras vacantes en esta provincia, se acordó poner á su disposicion el salon de sesiones del piso bajo del Palacio provincial, para que tengan efecto aquellas, facilitándole á la vez el mobiliario, combustible, alumbrado y demás que sea necesario.

Idem. No pudiendo formar parte del Tribunal indicado por falta de salud, D. Manuel Hernando y D.ª Isidora Martinez, se acordó nombrar para reemplazarles á Don Jacinto Martin y D.ª Araceli Almeida y Santos.

Propios.

Martin Muñoz de las Posadas. Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para formalizar el reconocimiento de un censo que paga á la testamentaria de la Excelentísima Señora Condesa viuda de Torrevelarde y de Mansilla, y estando cubiertos los requisitos necesarios al efecto, se acordó manifestar que esta Comision cree altamente beneficiosa para el Municipio la autorizacion solicitada, y que por lo tanto no ve inconveniente en que por la superioridad le sea concedida

Contabilidad municipal.

Fuentepelayo. Visto el voluminoso expediente instruido sobre responsabilidad de varias cantidades cobradas por D. Serapio Hernanz, se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de la Comision y para que el Ayuntamiento resuelva con acierto quién son los verdaderos responsables y por qué cantidad, es indispensable reclamar varios documentos.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Aldeanueva del Codonal, 1877 á 78.
Santa Marta, 1875 á 76, 1877 á 78.

Espirido, 1875 á 76, 1879 á 80.
Cedillo de la Torre, 1875 á 76, 1878 á 79.

Lovingos, 1876 á 77, y
Eireros, 1877 á 78.

Y se levantó la sesion.

Segovia 28 de Marzo de 1881.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

Centenario de Calderon.

Comision ejecutiva, Serrano, 10, pral.

Reunidos en esta Corte los representantes de todas las Compañias de Ferro-carriles, deseosos de contribuir al mayor esplendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo, para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de

ida y vuelta para los que se dirijan y regresen de Madrid, en los citados dias.

Igualmente han acordado las Compañias hacer una rebaja excepcional y extraordinaria de 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de venir á Madrid á la celebracion del Centenario; pero para poder disfrutar este especial beneficio, han de observarse las siguientes condiciones:

1.ª La Junta del Centenario entregará á las Compañias, 15 dias antes de principiar las fiestas, la lista nominativa de las personas que han de componer las comisiones. Dicha lista indicará con toda exactitud la Estacion en que cada Comision tomará el tren, de modo que las Compañias sepan los nombres de los Comisionados que acudirán á cada Estacion de sus líneas.

2.ª La Junta del Centenario remitirá á cada Comisionado una tarjeta firmada que acredite su carácter, y que le dé derecho para pedir en la Estacion previamente designada el billete á precio reducido. La Estacion recojerá dicha tarjeta. Comprobará si la persona que la presenta se halla incluida en la lista de Comisionados que previamente se le haya remitido, y en caso afirmativo, dará al portador un billete nominativo con la reduccion acordada.

3.ª Las Estaciones remitirán á la Intervencion las tarjetas recogidas como comprobantes de los billetes espendidos, y

4.ª Si los Revisores encontrasen billetes nominativos en poder de personas á quienes no le correspondiesen, exigirán los recargos que los reglamentos establecen en los viajes ordinarios.

Tales son los acuerdos adoptados por las Compañias de ferro-carriles y vivamente agradecidos por la Junta directiva del Centenario.

Como Presidente de la Comision ejecutiva tengo el honor de comunicarlos á V. S., rogándole tenga la bondad de darles la mayor publicidad posible en el Boletín oficial de la provincia, y si le fuera posible, en los periódicos de la localidad, siempre dispuestos á honrar la memoria del ilustre dramático Español.

El celo y actividad de V. S., tan estimados por la Junta directiva, son prenda segura de que cooperará, como hasta aquí, al mayor esplendor de las fiestas del segundo Centenario de Calderon de la Barca.

Reitera á V. S. las seguridades de su respeto y consideracion, El Presidente, Antonio Romero Ortiz.

Madrid 11 de Abril de 1881. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Para el mas exacto cumplimiento de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la vigente Instruccion del Ramo, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que antes del 15 de Mayo próximo, remitan á este centro los pedidos de las cédulas personales que crean necesarias, para el próximo año económico venidero, los que han de formarse con sujecion á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la citada Instruccion; á la vez comunicarán por medio de oficio, el recargo municipal que hayan acordado, ó bien si han renunciado este.

Segovia 12 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengochea.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 20 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta de 10, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde su insercion, y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 18 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el coupon corriente, ó sea el vencadero en 1.º de Julio próximo los del interior y del 30 de Junio anterior, los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Abril de 1881.

—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengochea.

Administracion principal de Correos de Segovia.

«El Ilmo. Sr. Director general, con fecha 23 de Setiembre de 1880, me dice lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Seccion 3.ª.—Negociado. 1.º.—Circular núm. 28.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Diciembre de 1872 comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Hedado cuenta al Rey (q. D. g.) de lo consultado por el Ministerio de Gracia Justicia, acerca de la oportunidad y conveniencia de poderse otorgar franquicia postal á la correspondencia de los Juzgados municipales, fundada así en la importancia de sus funciones como en la concesion que en otra época se hizo á los Jueces de paz.

Ciertamente estos disfrutaron de esa franquicia, pero en que á estos se concediera no puede fundarse la pretension establecida en favor de los Jueces municipales. Aquellos ni gozaron de sueldo alguno ni devengaron ningun derecho, mientras que estos, si bien no disfrutaban un sueldo fijo perciben derechos con arreglo al arancel aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1871. Sin entrar en la consideracion de si esos derechos pueden ofrecer mayor ó menor lucro, es no obstante evidente que son bastantes á sufragar los gastos de Correos, y desde luego no constituyen á los Juzgados municipales en un cargo tan esencialmente honorífico que sea á la administracion forzoso el concederles una mas ó menos directa proteccion. En su consecuencia, atendidas estas consideraciones y de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo: «S. M. ha tenido á bien resolver que sea negada á los Juzgados municipales la franquicia postal que para su correspondencia han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y habiendo llegado á noticia de esta Direccion general el que sin embargo de tan terminante disposicion, algunas Principales y Estafetas admiten y cursan sin franquear la correspondencia de los Jueces municipales; he acordado circularla, para su puntual cumplimiento; «con la sola escepcion de la que dichos funcionarios dirijan al Juez de 1.ª instancia de quien inmediatamente dependen, como encargados, á prevención de la instruccion de las primeras actuaciones en las causa criminales, y por delegacion de la práctica de diligencias en las mismas;» en justa observancia de lo dispuesto, respecto de los Alcaldes, en la orden del Regente del Reino de 7 de Febrero de 1870 como delegados entonces de los Jueces de 1.ª instancia, al mismo efecto.

Sírvase V. dar conocimiento de la presente á los Subalternos todos

dependientes de esa Principal, previo acuse de recibo á esta Direccion general y disponer lo conveniente á su cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para el conocimiento de los Señores Jueces municipales y encargados de las Estafetas, para el cumplimiento de lo mandado.

Segovia 11 de Abril de 1881.—El Administrador principal, Laureano Sanchez Garay.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Arroyo de Cuellar 25 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Tomás Herrero.

Alcaldía de Bernardos.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Bernardos 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Estéban Martín.

Alcaldía de Valseca.

Para que la junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el año próximo de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten relaciones circunstanciadas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, cuyos documentos presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, y que los declarantes se han de ajustar á lo que dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la trasmision de dominio de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones que se presenten.

Valseca 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Felipe Montes.

Alcaldía de Abades.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda practicar con acierto las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1881 á 82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 25 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten finado que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Abades 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Villar de Sobrepaña.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1881 á 1882, se hace preciso que por los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros, se presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín de la provincia; en la forma que preceptúa el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de la alteracion que haya sufrido su riqueza teniendo entendido que una vez trascurrido el indicado periodo se considerará aceptado el tipo que actualmente contribuyen y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Villar de Sobrepaña 23 de Marzo de 1881.—José Carrabilla.

Juzgado municipal de Urueñas.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se proveyerá conforme á la Ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella, podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Urueñas 8 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Isidoro Orcajo.

Se arriendan varias fincas de pasto y labor, sitas en el término de la Lastrilla y sitios el Sotillo y Calderones, del Sr. Duque de San Pedro. Los que deseen arrendarlas, pueden pasar á la Notaria de Don Gregorio Saez en esta Ciudad, plaza de las Arquetas, el dia 21 del corriente á las doce de su mañana, que las arrendará el Administrador judicial, al que haga proposiciones más ventajosas.

Imprenta de Rubio, sucesor de Albaladejo, calle de la Potenda, núm. 5.